

Conforme a lo previsto en la base 4.3, contra esta lista provisional podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Presidente, P. D., el Director de Administración, José Luis Algibez Cortés.

Sr. Director de Administración del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se aprueba y hace pública la lista provisional de admitidos a la oposición para cubrir plazas de Letrados en dicho Instituto.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria de la oposición de 8 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de mayo) para cubrir en el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario cinco plazas de Letrados, esta Presidencia ha resuelto aprobar y hacer pública la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos a dicha oposición:

Número	Nombre y apellidos	D. N. I.
1	D. Fausto Acebal García	30.393.780
2	D. Juan Alarcón Montoya	22.343.998
3	D. Rafael Alvarez Fernández	9.849.851
4	D. Pedro Ariza Rioboo	29.803.604
5	D. Javier de Asua Frías	141.590
6	D. Ramón Baltar Feijoo	35.198.998
7	D. Manuel Belloso Castillo	13.571.971
8	D. Juan Ramón Beneyto Bellas	32.289.118
9	D. Fernando Bermejo Cabrero	50.861.507
10	D. Juan Bautista de Blas Orlando	14.883.289
11	D. Leocadio Bueso Zaera	19.383.127
12	D. José Luis Caro García	8.424.169
13	D. Angel Casais Alvarez	33.125.819
14	D. Faustino Crespo Crespo	10.516.263
15	D. Antonio Manuel Diéguez Varela	10.507.763
16	D. José Antonio Díez del Corral Ramírez	33.739.589
17	D. Aurelio Dueñas Samper	5.853.633
18	D. Francisco José Espinosa Peñuela	27.154.417
19	D. Felipe Fernández-Caveda Pérez	10.727.258
20	D. Pablo Figueroa Dorrego	33.732.943
21	D. José María Forés Gutiérrez-Madrugal	11.677.870
22	D. Alejandro Gaos Pérez	50.010.584
23	D. José García Amigo	7.741.098
24	D. Francisco García Amor	12.652.246
25	D. José María García Grajal	12.680.383
26	D. Hilario García Martín	3.252.298
27	D. Manuel García Saleta	17.819.778
28	D. Alfonso Garrido Cuadri	28.335.389
29	D. Maximino Gómez Barahona	3.256.791
30	D. Francisco González Hernández	24.050.350
31	D. Jesús María González Zapatero y González	7.717.857
32	D. Salvador Guerrero Toledo	31.549.900
33	D. Francisco Hispan Contreras	23.521.243
34	D. José Fernando Hormigos Palencia	4.079.872
35	D. Luis Ibáñez Avilés	21.321.829
36	D. Jesús López Barba	32.197.062
37	D. Juan López Maestre	345.099
38	D. Jesús Llorente Borregón	3.258.741
39	D. Luis Marco Sanz	17.173.542
40	D. José Luis Moreno Villanueva	17.397
41	D. Carmen Navarro Estevan	2.485.437
42	D. Ramón Otero Fernández	33.149.638
43	D. Angel Pardo Fabeiro	33.982.360
44	D. Manuel Pérez González	34.531.548
45	D. Carlos Pérez Guisado	8.407.137
46	D. Julio Pertegaz García	37.219.712
47	D. Luis Piazza Grande	27.911.870
48	D. Ernesto Polo Resta	4.873.476
49	D. José María Regidor Cano	26.394.975
50	D. José Rodríguez Moreno	7.604.271
51	D. José Rojas Caro	28.124.484
52	D. Tomás Ruano Talero	13.586.311
53	D. Emilio Juan Salas López	23.527.450
54	D. Francisco Sánchez Cañete Sánchez Cañete	25.756.537
55	D. Emilio Sánchez Coto	32.165.499
56	D. Guillermo San Pedro Larrazábal	6.891.017
57	D. César Santiago Angoso	11.654.284

Número	Nombre y apellidos	D. N. I.
58	D. Tomás David Sanz Calvo	17.254.185
59	D. Fernando Seco Gil	70.628.119
60	D. José Sosa Zarza	29.689.096
61	D. José Damián Tellez de Peraita	8.410.892
62	D. José Vicente Toledano Martínez	4.358.788
63	D. Pedro Valero Alcántara	50.656.009
64	D. José Manuel Vazquez Alvarez	779.497
65	D. Alfonso Vázquez-Castro Garma	32.252.581
66	D. Angel Velasco Jiménez	5.840.728

Conforme a lo previsto en la base 4.3, contra esta lista provisional podrán los interesados interponer reclamación en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo de la norma 1.1, se concreta que el número de plazas que, en definitiva, comprende esta convocatoria asciende a 25.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1973.—El Presidente, P. D., el Director de Administración, José Luis Algibez Cortés.

Sr. Director de Administración del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid por la que se anuncia concurso-oposición para cubrir dos plazas de Jefes de Negociado de esta Cámara Oficial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento Orgánico de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Decreto de 10 de febrero de 1950 y artículo 3.º de la Orden de 28 de marzo del mismo año, se convoca concurso-oposición libre para cubrir dos plazas de Jefe de Negociado de esta Cámara, dotadas con el haber anual de 108.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias de 9.000 pesetas, cada una en los meses de julio y diciembre, la asignación de mando, si les correspondiera, y los demás emolumentos autorizados por el Ministerio de la Vivienda.

Las bases que regirán el citado concurso-oposición se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», según acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Cámara, adoptado en sesión de 12 de julio de 1972, que aprobó además el correspondiente programa, son las que a continuación se insertan:

Bases

Primera. Podrán tomar parte en el concurso-oposición los españoles de uno y otro sexo que al tiempo de solicitar su participación en él reúnan y acrediten las condiciones siguientes:

- a) Tener más de 21 años en la fecha de iniciación de los ejercicios y ser Licenciado en Derecho.
- b) Hallarse libres de antecedentes penales, lo que se acreditará con la certificación oportuna.
- c) No padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le inhabilite para el desempeño de sus funciones, lo que deberá acreditarse con la certificación facultativa pertinente.
- d) Acreditar buena conducta pública y privada mediante certificación de la autoridad municipal del domicilio del interesado.
- e) Manifestar su adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional mediante la oportuna declaración.
- f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, o Colegio profesional, en virtud de expediente administrativo, o por Tribunal de Honor.
- g) Podrán adicionar a la solicitud certificaciones académicas, publicaciones, trabajos específicos, etc.
- h) Haber realizado el Servicio Social, tratándose de mujer solicitante soltera, lo que se acreditará mediante certificación suficiente.

Segunda. Las instancias, solicitando tomar parte en el concurso-oposición, debidamente reintegradas, deberán dirigirse al señor Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, plaza de San Martín, número 4, y podrán presentarse en la Secretaría de la Cámara dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la instancia se harán constar los méritos que el concursante estime oportuno alegar, cuyos jus-

tificantes se acompañarán, así como el recibo acreditativo de haber satisfecho en la Caja de la Cámara los derechos de examen, por un importe de quinientas (500) pesetas.

A las instancias no será necesario acompañar ninguno de los documentos señalados en la base primera, salvo los del apartado h).

Tercera. La lista de solicitantes admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios de la Cámara y en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los excluidos formular en el plazo de quince días siguientes a la publicación de dicha lista la reclamación que estimen procedente.

Cuarta. La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará, con quince días, al menos, de antelación, en el tablón de anuncios de la Cámara y «Boletín Oficial del Estado», debiendo mediar, entre la fecha de publicación de esta convocatoria y la de iniciación del primer ejercicio, un periodo mínimo de dos meses.

Quinta. El Tribunal calificador estará constituido en la forma siguiente:

Un Presidente, que lo será el de la Cámara, o Vocal de la Junta en quien delegue.

Cuatro Vocales, que serán: El Jefe de la Sección de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de la Vivienda, que ostentará la Vicepresidencia del Tribunal; dos Letrados del Servicio Jurídico de la Cámara y el Secretario de la misma, que actuará además como Secretario del Tribunal. El Presidente y Vocales tendrán sus suplentes.

Sexta. La oposición constará de dos ejercicios:

El primero en contestar, por escrito, durante el tiempo máximo de noventa minutos, un tema, sacado a la suerte, de Derecho Civil, otro de Derecho Administrativo y otro de Derecho Fiscal.

El segundo ejercicio consistirá en redactar, durante el plazo máximo de una hora, el informe y resolución de un expediente de carácter administrativo relacionado con los servicios de la Cámara.

Cada miembro del Tribunal, incluido el Secretario, podrán conceder hasta un máximo de diez puntos en cada ejercicio, obteniéndose la puntuación de cada concursante mediante la suma de los puntos concedidos por cada uno de ellos y su posterior división por el número de miembros del Tribunal. Para ser aprobado en cada ejercicio, es indispensable obtener, como mínimo, 25 puntos en cada ejercicio.

También se considerarán los méritos aportados, puntuándose en igual forma que los anteriores ejercicios, una vez que se hayan aprobado los mismos.

Séptima. Una vez finalizados los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor de los opositores que hayan obtenido aprobación, elevándola, con el expediente completo, a la Junta de Gobierno de la Cámara, para que efectúe los nombramientos.

Octava. Una vez notificado el interesado del nombramiento acordado por la Junta de Gobierno, deberá tomar posesión del cargo dentro de los treinta días naturales siguientes, debiendo aportar, precisamente, en igual plazo toda la documentación a que se refiere la base primera.

Novena. Del resultado del concurso-oposición y de la toma de posesión del interesado, se dará cuenta a la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda.

Décima. Será obligación de los Jefes de Negociado que resulten aprobados asistir al despacho durante el horario señalado por las normas reglamentarias de la Cámara, con el fin de atender el cometido que le sea asignado.

Madrid, 9 de octubre de 1973.—El Presidente.—7.227-E.

Programa para el concurso-oposición de dos plazas de Jefe de Negociado de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid

Derecho Civil

1.º Personas naturales.—Personas jurídicas.—Sujeto de la relación jurídica.—Nacimiento y extinción de la personalidad civil.—Capacidad jurídica de obrar.—La personalidad del Estado y de las Corporaciones de Derecho Público.

2.º La posesión.—La posesión en el Código Civil español.—Adquisición y pérdida de la posesión.—Protección posesoria.

3.º La propiedad en general.—Concepto y fundamento. Elementos de la relación dominical, sujeto, objeto, contenido o facultades que integran el dominio.—Acciones que nacen del dominio.—Modos de adquirir el dominio.

4.º La comunidad de bienes.—Concepto y clases.—El dominio.

5.º Régimen de la propiedad de casas por pisos; Código Civil, Ley Hipotecaria y Ley de Propiedad Horizontal.—Naturaleza jurídica.—El título constitutivo de la propiedad horizontal.—La cuota de participación en los elementos comunes.—Los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

6.º Derechos y obligaciones de los copropietarios sobre los elementos comunes y privativos.—Prohibiciones impuestas por

la Ley.—Organos y Gobierno de la Comunidad de Propietarios.—El Presidente, el Secretario y el Administrador: atribuciones.

7.º La Junta de propietarios: concepto y naturaleza jurídica. Atribuciones de la Junta.—Adopción e impugnación de los acuerdos.—Examen de los artículos 19 y 20 de la Ley.—Extinción del Régimen de propiedad horizontal.

8.º El usufructo.—Su concepto, clases y contenido.—Constitución y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Modo de extinguirse el usufructo.—Derechos de uso y habitación.

9.º Limitaciones del dominio: clases.—Limitaciones de utilidad pública.—De utilidad privada.

10. De las servidumbres en general.—Diferentes clases de servidumbres que pueden establecerse sobre las fincas.—De los modos de adquirir la servidumbre.—Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—De los modos de extinguirse las servidumbres.

11. Las servidumbres legales.—Servidumbres de paso.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces y vistas.—Del desague de los edificios.—De las distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones.—De las servidumbres voluntarias.

12. Diferentes modos de adquirir la propiedad.—La ocupación.—La donación.—De las sucesiones.—De los testamentos.—Capacidad para disponer por testamento.—De las herencias.—Sucesión intestada.—Orden de suceder según la diversidad de las líneas.—Disposiciones comunes a las herencias por testamento o sin él.—De la aceptación o repudiación de la herencia.—Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.

13. De las obligaciones.—Naturaleza y efectos.—Diversas especies de obligaciones.—Extinción de las obligaciones.—Del pago.—Del pago por cesión de bienes.—Del ofrecimiento del pago y de la consignación.—De la pérdida de la cosa debida.—De la confusión de derechos.—De la compensación.—De la novación.

14. De la prueba de las obligaciones.—De los documentos, públicos y privados.—Confesión.—Inspección personal del Juez.—De la prueba de peritos.—De las presunciones.

15. Contratos.—Concepto.—Requisitos esenciales para su validez.—Capacidad, consentimiento, objeto y causa.—Eficacia de los contratos.—Interpretación.—Rescisión.—Nulidad.

16. Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Dote.—Administración y usufructo del dote.—Bienes gananciales. Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.—Bienes parafernales.—De las cargas y obligaciones de la Sociedad de gananciales.—Su administración.—Disolución de la sociedad de gananciales.—Separación de los bienes de los cónyuges, y de su administración por la mujer durante el matrimonio.

17. Contrato de compra-venta.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar y vender.—Obligaciones del vendedor.—Entrega de la cosa vendida.—Saneamiento.—Del saneamiento en caso de evicción.—De los vicios ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador.—Resolución de la venta. Retracto convencional y legal.

18. Contrato de arrendamiento.—Concepto.—Obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Arrendamientos Urbanos de legislación común.—Precario.—Acciones protectoras del dominio. Artículo 41 de la Ley Hipotecaria.—Su contenido y ejercicio.

19. La hipoteca.—Concepto.—Constitución, contenido y extinción.—La hipoteca mobiliaria y la de prenda sin desplazamientos.—Su regulación en la Ley de 18 de diciembre de 1954.

20. Fianza.—Naturaleza, extensión y efectos de la fianza.—De las obligaciones que se contraen sin convenio.—Cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indevido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.

21. Prescripción.—Prescripción del dominio y de los demás derechos reales.—De la prescripción de acciones.

Derecho administrativo

1.º El Derecho administrativo.—Concepto y contenido.—Tipos históricos y sistemas contemporáneos de Derecho administrativo.

2.º Las fuentes del Derecho administrativo.—Leyes fundamentales y Leyes ordinarias.—Disposiciones del Poder ejecutivo con valor de Ley: Decretos, leyes y Leyes delegadas.

3.º Las fuentes peculiares del Derecho administrativo.—El Reglamento: Concepto y clases.—Reglamentos ilegales.—Instrucciones y circulares.—La práctica administrativa.

4.º El principio de legalidad.—Lo discrecional y lo reglado.—El control de la discrecionalidad.

5.º La relación jurídico-administrativa.—Sujetos de la relación administrativa: La personalidad jurídica de la administración.—Capacidad jurídica de los entes públicos.—Los administrados.

6.º Las prestaciones obligatorias de los particulares al Estado y a las Corporaciones Locales.—Prestaciones personales.—Limitaciones y servidumbres.

7.º Régimen jurídico del dominio público.—Utilización del dominio público.

8.º El Ministerio de la Vivienda. Organización actual.—El Instituto Nacional de la Vivienda: Caracteres y organización.—Fiscalía Superior de la Vivienda: Antecedentes, organización actual y funciones.

9.º Las Delegaciones Provinciales de la Vivienda: Sus atribuciones.—Cédula de habitabilidad.—Ordenes de obras.—Expedientes: tramitación y recurso.—Multas coercitivas.

10. Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Disposiciones por las que se rigen.—Organización general.—Atribuciones.—Gobierno.—De los Servicios de las Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

11. Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. Sus atribuciones y organización.

12. Fomento a la construcción de viviendas: Fines y medios. Legislación de «Viviendas de protección oficial».—Antecedentes. Disposiciones vigentes.—Régimen transitorio.

13. Elementos que intervienen en la clasificación de viviendas de protección oficial.—Grupos y categorías.—Ámbito de la protección.—Beneficios que se otorgan a la construcción de viviendas de protección oficial: De carácter económico: Anticipos, préstamos, subvenciones o primas.—Organos que los hacen efectivos.—Limitaciones.

14. Beneficios de carácter jurídico a la construcción de viviendas: La expropiación forzosa en las disposiciones reguladoras de viviendas de protección oficial.—La adquisición, urbanización y enajenación de terrenos por el Instituto Nacional de la Vivienda.

15. Promotores de viviendas de protección oficial.—Patronatos oficiales de viviendas.—La Obra Sindical del Hogar y Cooperativas de viviendas.—Entidades benéficas de construcción.—Empresas obligadas a construir.—Inmobiliarias de viviendas de protección oficial.

16. Calificación provisional y definitiva de las viviendas de protección oficial.—Su contenido.—Limitaciones que comporta el régimen de protección oficial de la vivienda.—La utilización de viviendas de protección oficial.—La descalificación: Sus clases y efectos.

17. Procedimiento sancionador en materia de viviendas de protección oficial.—Faltas: Su clasificación y sanciones.—Expedientes sancionadores.—Resolución y recursos.

18. El desahucio administrativo: Causas, tramitación y recurso.—La regulación de la venta de viviendas no acogidas a la protección oficial con pago anticipado.

19. Ley de 12 de mayo de 1958 sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.—Régimen jurídico.—Recursos administrativos y jurisdiccionales.

20. Declaración de estado de ruina de inmuebles conforme a la Ley del Suelo.—Requisitos.—Expropiaciones según dicha Ley.—Valoración.

21. Ley de Expropiación Forzosa.—Reglamento de 28 de abril de 1937.—Concepto de naturaleza y fundamentos.—Tramitación.—Recursos.

22. Reglamento de edificación forzosa y Registro Municipal de Solares de 5 de marzo de 1964.—Inmuebles sujetos a edificación forzosa.—Registro Municipal de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa.—Requisitos para la inclusión de inmuebles en el expresado Registro Municipal.—Sus efectos.

23. Recursos administrativos.—Sus clases.—Recursos de alzada, reposición y revisión o nulidad.—Recursos económicos administrativos conforme al Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

24. Trámites previos a la interposición del recurso contencioso administrativo.—Legitimación para recurrir.—Interposición por la administración de recursos contra sus propios actos: Declaración de lesividad.

25. La materia contencioso-administrativa: Actos fiscalizables y actos excluidos de la fiscalización jurisdiccional.—Impugnación de las disposiciones de carácter general.

Derecho fiscal

1.º Contribución territorial urbana.—Disposiciones de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, sobre esta materia

2.º Decreto de 12 de mayo de 1966 por el que se aprueba el texto refundido de la Contribución Territorial Urbana.—Determinación del valor catastral.—Renta, líquido imponible y base liquidable.—Juntas Mixtas de representantes de contribuyentes y de la Administración.

3.º Contribución territorial urbana.—Tipo de gravamen.—Reducción por Decreto de 27 de julio de 1968.—Recargos.—Sujetos pasivos del impuesto.—Recursos contra los acuerdos de las Delegaciones de Hacienda, de las Juntas de Valoración y del Jurado Tributario.

4.º Exenciones y bonificaciones de la contribución territorial urbana.—Determinación especial de estos beneficios en materia de viviendas de protección oficial.—Prescripción.

5.º Otros impuestos estatales que gravan la propiedad urbana, los impuestos generales sobre sucesiones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que afectan a la propiedad urbana.—Beneficios tributarios.

6.º Arbitrios y tasas municipales.—El Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana: Su tipo conforme al artículo 30 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana: Modificación de este precepto por Decreto-ley de 5 de febrero de 1970 y tipo máximo que fija.—Alcantarillado.—Tipo y base de aplicación.—Solares edificadas y sin edificar: Base sobre que recae y su tipo.

7.º Arbitrio municipal que grava el incremento del valor de los terrenos.—Bases de aplicación.—Tasa de equivalencia.

8.º Otros arbitrios o tasas municipales que afectan a la propiedad urbana.—Régimen fiscal aplicable a los inmuebles de protección oficial.

9.º Contribuciones especiales, concepto, naturaleza y clases.—Ley de ensanche y mejora de grandes poblaciones.—Beneficios fiscales e inmuebles a que se aplican.

10. Derechos y tasas por prestaciones de servicios.—Derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

11. Recursos contra los acuerdos municipales en materia impositiva.—Prescripción.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería referente a la composición del Tribunal de oposición a dos plazas de Oficiales Técnicos Administrativos.

Tribunal de oposición a dos plazas de Oficiales Técnicos Administrativos (Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de provincia de 29 de enero de 1973, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de febrero de 1973).

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan de Oña Iribarne, Presidente de la Corporación, como titular; y don José Fernández Revulsta, Vicepresidente de la misma, como suplente.

Vocales:

Ilustrísimo señor don Emilio Pérez Manzuco, Abogado del Estado Jefe, como titular; y don Emilio Moya-Angeler y Cobo, como suplente, ambos en representación de la Abogacía del Estado.

Don Antonio López Ruiz, catedrático de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, como titular; y don Rufino Brea Meigajero, Catedrático igualmente de dicha Escuela, como suplente, ambos en representación del Profesorado Oficial.

Don Juan Fernando Fernández Montero, Jefe Provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Ramírez Fernández, Secretario general de la Corporación, como titular; y don Antonio de Oña Iribarne, Oficial Mayor, como suplente.

Secretario: Don Joaquín Pérez Siquier, Jefe del Negociado de Personal, como titular; y don Darío Fernández Rodríguez, Jefe de Negociado, como suplente.

Lo que se hace público en cumplimiento de la base 7.ª de la convocatoria de esta oposición.

Almería, 4 de octubre de 1973.—El Presidente.—7.059-E.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Avila referente a concurso y en su caso, oposición, para proveer en propiedad la plaza de Médico Tocoginecólogo del Hospital Provincial.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» ha publicado las bases que han de regir el concurso para proveer en propiedad la plaza de Médico Tocoginecólogo del Hospital Provincial, plaza que consta en plantilla con el grado retributivo 17 y aumentos graduales, complementos y gratificaciones correspondientes.

Simultáneamente se han publicado también las bases por las cuales se registrarán la oposición que, si quedare desierto el concurso se celebrará de acuerdo con el programa que igualmente ha sido publicado.

Quienes deseen tomar parte en el concurso, o en la oposición, deberán presentar instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente de la Diputación, en el registro general, dentro del improrrogable plazo común de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien entendido que las instancias de quienes aspiren a tomar parte en la oposición solamente surtirán efecto en el supuesto de quedar desierta la plaza en el concurso, bien por falta de presentación de instancias, bien porque no se produjese nombramiento, lo cual será aclarado en su día a cada solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en las bases cuarta del concurso y tercera de la oposición convocadas.

Avila, 2 de octubre de 1973.—El Presidente, Jaime Santamaría Bejarano.—7.060-E.